



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1326 (Original N° 45)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Incompatibilidades para la ocupación de cargos públicos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Desde la promulgación de la presente Ley, es incompatible el desempeño de función o empleo a sueldo del Gobierno de la Provincia, con el desempeño de otra función o empleo a sueldo del Gobierno de la Provincia, de la Nación, o de las Municipalidades.

Art. 2°.- Quedan comprendidos en la incompatibilidad del artículo anterior, los jubilados de la Nación o de las Provincias y los que gocen de retiro nacional, provincial o municipal por cualquier Caja.

Art. 3°.- Quedan exceptuados de la incompatibilidad establecida en los artículos anteriores: a) los jubilados y retirados, cuando el importe de la jubilación o retiro unida al sueldo o emolumento de la función o puesto que desempeñe, no exceda de \$ 300 m/n. pesos mensuales; b) los sub-oficiales o clases en retiro del ejército, que presten servicio uniformados en la policía; c) los médicos al servicio de hospitales y los que presten servicios profesionales en las Municipalidades de la campaña; d) los pensionados hasta \$ 100.00 del Gobierno de la Nación o de la Provincia, siempre que la pensión no haya sido acordada por causa de inhabilidad del pensionado.

Art. 4°.- A los efectos del cumplimiento de la presente, los funcionarios y empleados comprendidos en ella, deberán dentro de los 15 días de su promulgación dirigirse por nota al Jefe de la correspondiente repartición manifestando su opción.

Art. 5°.- La falta de cumplimiento estricto a las disposiciones señaladas, serán motivos de inmediata cesantía en la función o puesto rentado del Gobierno de la Provincia.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 19 días del mes de Octubre de 1932.
JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN – Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 22 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ – Alberto B. Rovalletti.

